



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ANIMALES DE COMPAÑÍA Y LA DIGNIDAD  
ANIMAL**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de Investigación:**

**INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS  
HUMANOS**

**Autor:**

Gerardo Andrés Gaibor Lescano

**Director:**

Abg. Christian Danilo Gavilanes Dominguez

**Ambato – Ecuador**

**Septiembre 2023**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ANIMALES DE COMPAÑÍA Y LA DIGNIDAD ANIMAL

Línea de Investigación:

Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos

Autor:

Gerardo Andrés Gaibor Lescano

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f. 

 Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador  
Septiembre 2023

 Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
BIBLIOTECA

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **GERARDO ANDRÉS GAIBOR LESCANO**, con cédula de ciudadanía 184981007, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: **“EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ANIMALES DE COMPAÑÍA Y LA VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD ANIMAL”**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, septiembre 2023



**Gerardo Andrés Gaibor Lescano**  
CC. 1804981007

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a los miembros de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato; al mismo tiempo, a los docentes de mi querida escuela de jurisprudencia, por su esfuerzo y dedicación para transmitir sus conocimientos, gracias por formar a la gran profesional que aspiro ser, pero sobre todo por enseñarme que una persona íntegra con principios y valores es fundamental para la vida.

Agradezco de todo corazón al Mg. Christian Gavilanes, director de este trabajo de investigación, por toda la paciencia y guía brindada durante todo este proceso de aprendizaje, gracias por ser el gran docente que me permitió compartir conocimientos y aprender del gran ser humano que se caracteriza por buscar el bienestar de la gente que estima, un dios le pague por todo.

De manera especial, agradezco al Dr. Galo Masabanda por ser parte fundamental de este trabajo de titulación, quedo eternamente agradecida por la ayuda que me fue proporcionada, espero algún día poder dominar la materia laboral como usted, que gratificante fue haber sido aprendiz de un excelente profesional.

Y, agradezco a cada persona que estuvo conmigo durante la vida universitaria, cada momento vivido lo llevo en el corazón. A mis amigos, por hacer que los días más difíciles, en los cuales se quiere botar la toalla supieron estar ahí y motivarme a seguir adelante llenando esos días de paz y de muchas risas, infinitas gracias por haberme permitido tener y seguir teniendo esas amistades puras y valiosas.

Gerardo Andres Gaibor Lescano

## DEDICATORIA

*A Dios, por permitirme tener una familia extraordinaria, la cual me han educado con humildad y perseverancia, pero que han creído en mí en todo momento.*

*A mi padre Gerardo Gaibor, por ser un apoyo constante en mi vida, que me enseña día a día afrontar las dificultades sin darme por vencido y quien me ha enseñado los valores que hoy me representan como persona.*

*A mi hermana Karen Gaibor, quien ha sido mi cómplice desde pequeño, quien me supo enseñar que los sueños se cumplen, mi pequeña que ahora está a miles de kilómetros, pero a un centímetro de mi corazón.*

*A mi hermana más chiquita a mi Dana quien ha estado siempre a mi lado, de quien soy el ejemplo a seguir, el cual siempre estará ahí para ella.*

*A mi querida alma mater PUCESA, por ser mi segunda casa y permitirme desarrollar habilidades que me harán ser una gran profesional.*

*Y finalmente, a mi madre Mayra Lescano, quien ha estado conmigo en mis peores momentos y a pesar de todo siempre ha visto lo bueno en mí, quien ha sido mi cómplice para todo, la pieza fundamental en mi vida, quien ha trabajado día y noche por sacarme adelante, así que, dedico con todo mi corazón este trabajo a mi madre, esta es una ofrenda por tu paciencia y amor madre mía, pues sin ti no lo habría logrado.*

## RESUMEN

La presente investigación tiene como enfoque describir el bien jurídico protegido de la dignidad animal por la vulneración que existe al explotar sexualmente a los mismos con el objetivo de comercializar sus crías, determinando así la necesidad de esta investigación. Además, establecer la importancia de reformar el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), a favor de animales domésticos debido a que en la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, existen criaderos de mascotas y venta no sedentaria en donde se cría, reproducen y venden a los animales de compañía. Para la presente se establece como objetivo general: Analizar la explotación sexual en animales de compañía y la vulneración a la dignidad animal. En tanto a su metodología, se establece con un ámbito cualitativo y su alcance logra ser descriptivo. El resultado de esta investigación presenta un análisis que podría fundamentar la reforma al artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal para los animales domésticos.

**Palabras Claves:** Animales de compañía, explotación sexual, dignidad animal.

**ABSTRACT**

*This research focuses on describing the protected legal right of animal dignity because there is a violation of sexually in order to commercialize their offspring. In addition, it is important to establish the importance of reforming article 250 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) in favor of domestic animals because there are pet farms and non-sedentary sale where pets are raised, reproduced, and sold in the city of Ambato province of Tungurahua. Therefore, the general objective is to analyze the sexual exploitation of pets and the violation of animal dignity. In the methodology, it is established with a qualitative scope and its scope manages to be descriptive. The result of this research presents an analysis that could support the reform of article 250 of the Comprehensive Organic Penal Code for domestic animals.*

**Keywords:** *companion animals, sexual exploitation, animal dignity.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I ESTADO DEL ARTE .....	3
1.1 . La explotación sexual como un problema criminológico, concepciones y características. ....	3
1.2 . Delitos sexuales en contra de animales de compañía en la legislación ecuatoriana.....	9
1.3. El animal de compañía como un sujeto protegido por el derecho penal ...	10
1.4. La dignidad animal como bien jurídico protegido de los animales de compañía.....	13
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	20
2.1. Tipo y método de investigación.....	20
2.2. Técnica e instrumento de investigación .....	22
2.3. Fuente de investigación .....	23
2.4. Población y muestra .....	24
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION .....	27
3.1. PRESENTACION DE RESULTADOS.....	27
CONCLUSIONES.....	36
RECOMENDACIONES .....	37
BIBLIOGRAFIA .....	38

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Población.....	24
-------------------------	----

**ÍNDICE DE CUADRO**

Cuadro 1. Matriz de muestra .....	25
Cuadro 2. Entrevista a abogados .....	28
Cuadro 3. Entrevista a bogados .....	31

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador al ser un Estado garantista de derechos procura velar por cada bien jurídico protegido tanto de las personas, y en la actualidad también de los animales, es por ello que la Constitución de la República del Ecuador encamina a defender y respetar los derechos de todos los seres vivos, manteniendo así su bienestar y su dignidad animal.

La historia de las relaciones humano-animal no muestra un patrón uniforme, cada cultura trata al animal de acuerdo a su criterio y, a medida que pasa el tiempo, se siguieron creando varias leyes que protegen a los mismos, ya sea en animales salvajes o en animales domésticos, esta investigación tiene un enfoque al estudio de los animales domésticos y en la vulneración que existe al momento de comercializar con los mismos; en el derecho actual, el reconocimiento de los derechos de los animales plantea la necesidad de analizar sus implicaciones prácticas dentro de diferentes campos jurídicos y, por tanto, determinar si la legislación ecuatoriana reconoce estos derechos para los animales y también las sanciones para las personas que los vulneran.

Tratando el tema de la vulneración a la dignidad animal, en otros países más desarrollados como España, el bien jurídico protegido es un bien de carácter colectivo, cuyo titular es la sociedad. Este sentimiento colectivo se materializa en considerar a los animales como seres vivos capaces de sufrir, y por lo tanto no pueden infringirles malos tratos, porque esto ofende a la sensibilidad humana. No se protege a los animales en sí, ni su menoscabo físico a través de los malos tratos, lo que se protege, e intenta salvaguardar son los sentimientos humanos ofendidos por el maltrato. (SERRANO TÁRRAGA, “El maltrato de animales”, p. 509)

Por tanto, podemos decir que atentar contra la dignidad animal, es atentar contra un bien jurídico protegido, ya que de cierto modo y como manifiesta el autor, se estaría afectando la sensibilidad humana; entonces, al ser titulares del bien jurídico protegido, le corresponde a la legislación ecuatoriana implementar leyes que eviten este conflicto de tipo penal; como lo es atentar contra la integridad

sexual del animal.

De tal manera se pretende analizar la explotación sexual en animales de compañía y la vulneración a la dignidad animal, específicamente busca la reforma al artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, el abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana, puesto que, pese a existir un tipo penal que mencione y sancione la explotación sexual en animales en ningún momento recalca dicha explotación con fines de lucro.

Además, es necesario determinar los fundamentos teóricos y jurídicos apoyados de la investigación explorativa en cuanto la dignidad animal y la explotación sexual, a través de consultas y análisis de los distintos criterios de juristas expertos en el tema, así como el estudio de las distintas normativas, tales como tratados y convenios internacionales, además se ha efectuado entrevistas a especialistas que conozcan del tema a tratar por otro lado, describir la explotación sexual como vulneración al bien jurídico protegido de la dignidad animal, y por último proponer una posible reforma para evitar la explotación sexual con fines de lucro en animales domésticos precautelando la dignidad del animal.

Por tanto, la causa del problema se da principalmente porque muchas personas no tienen la información necesaria de cuál es el proceso de crianza de muchos animales, y lo único que ven es a las crías para poder adquirirlas por el precio que los dueños solicitan, por lo mencionado la idea a defender es una reforma para sancionar la explotación sexual con fines de lucro en animales domésticos. Y por tanto se trabaja con el siguiente objetivo general “analizar la explotación sexual en animales de compañía y la vulneración a la dignidad animal”; con lo cual se deja justificado la necesidad de esta investigación.

## **CAPÍTULO I ESTADO DEL ARTE**

### **1.1. La explotación sexual como un problema criminológico, concepciones y características.**

La explotación sexual es un fenómeno mundial que afecta tanto a humanos como a animales. En este sentido, según Vélez (2020), aquella puede ser vista como una situación de vulnerabilidad, fuerza o confianza desigual, maltrato o amenaza de maltrato a una persona o animal con fines sexuales. Los casos no se limitan a esta explotación, sino que utilizan prácticas sexuales y reproductivas con beneficio social, económico o político.

La explotación sexual es una práctica de larga data de humanos y animales. Santamaría (2021) argumenta que el maltrato animal fue común a lo largo de la historia porque los animales eran considerados inferiores a los humanos. Sin embargo, como se menciona en la línea anterior, depende de la cultura y sus tradiciones. Las mascotas están protegidas como parte de las leyes de varios países del mundo. Pero incluso hoy en día, hay personas que abusan físicamente de los animales torturándolos, abandonándolos, atrayéndolos a batallas secretas, o comercializar y criar descendencia para obtener ganancias económicas para uno mismo o para otros.

Según Lara (2020), el ser humano necesita tener una voluntad consciente y libre para respetar y tratar con dignidad a las demás formas de vida que habitan la tierra. En este sentido, los animales de compañía han sido catalogados precisamente por las relaciones amorosas y comprensivas que logran algunas especies con los humanos. Es precisamente por esta razón que la protección de los animales, así como las sanciones por violaciones a la dignidad animal, están representadas por las normas pertinentes.

El maltrato animal se puede presenciar de diversas formas, ya que en primer lugar se considera la intención de abusar el cual es directo, esto es un comportamiento agresivo y violento hacia los animales, incluidos actos como la tortura y la mutilación. En los peores casos, los animales pueden morir. A

palabras de Macías (2020), este abuso puede ser indirecto, dando como resultado el descuido y provisión de servicios básicos necesarios como alimentación, atención veterinaria, albergue e incluso exposición, lo que se genera por la incapacidad de hacerlo.

Algunos activistas por los derechos de los animales han incluido en el concepto de maltrato algunas formas de uso de éstos, los cuales se encuentran legalizados en el ordenamiento jurídico español. Por ejemplo, el uso de animales en festivales, animales de experimentación, la caza, o mecanismos de sacrificio de aquellos para el consumo humano. (García, 2016)

Sin entrar en esta discusión, es importante hacer algunas reflexiones sobre la existencia de este fenómeno en la sociedad. Las sociedades ahora han evolucionado en una cultura donde la violencia no se oculta, y es un espectáculo común en la televisión, el cine e incluso se manifiesta abiertamente en medios públicos como los juegos infantiles. Este hábito agresivo puede producir un efecto de tolerancia en quien lo experimenta. La crueldad animal es tanto un factor predisponente como una consecuencia de la violencia social. (Mendes, 2019).

No todos los que abusan de los animales son violentos con los humanos, pero aquellos que han cometido crímenes violentos contra los humanos suelen tener un historial de crueldad animal, especialmente falta de empatía. La relación entre la violencia contra los animales y la violencia contra los humanos ha sido investigada durante años por el FBI en los Estados Unidos. Este fenómeno también ha sido estudiado en España por el eminente investigador Querol (2019), como parte del trabajo del Grupo para el Estudio de la Violencia contra Humanos y Animales (GEVHA), se encontró que el nivel de violencia es extremo y que los niños son los más afectados.

Al profundizar en este fenómeno, los investigadores descubrieron un fuerte vínculo entre la crueldad animal y la violencia doméstica. En estos casos, cuando la crueldad hacia los animales está relacionada con la violencia doméstica, es más probable que los hombres realicen actos de violencia. Las mismas

sociedades patriarcales que dieron a los hombres poder sobre las mujeres, los niños y los animales son clave para comprender las raíces de la violencia doméstica (Flynn, 2020). Varios estudios muestran que la crueldad animal ocurre simultáneamente en los hogares donde se abusa de las mujeres.

Los vínculos entre determinadas enfermedades mentales y el maltrato animal parecen tan evidentes que incluso las propias guías de psicodiagnóstico subrayan la necesidad de recoger criterios que involucren estas conductas. De particular importancia son los trastornos disociativos, que están incluidos en el DSM-IV y enfatizan los signos de abuso físico a los animales como uno de los criterios. Este trastorno se caracteriza por patrones de comportamiento recurrentes y persistentes que violan los derechos básicos de los demás o importantes normas sociales apropiadas para la edad. (Costa, 2021)

El trastorno suele comenzar en la infancia y tiene un inicio temprano antes de los 10 años o durante la adolescencia. Entre otras conductas, la agresión y el maltrato animal despiertan especial interés en los menores. La falta de empatía y el auto culpabilismo en los menores, combinados con los trastornos de conducta, son rasgos de personalidad que constituyen factores de riesgo para conductas violentas en la edad adulta (Ascione, 2021).

Las personas con trastornos de conducta suelen tener rasgos de personalidad más o menos específicos. tiene poca empatía y preocupación por los demás; interpreta hostilmente; tiene dificultad para comprender los sentimientos, deseos e intenciones de los demás; muy baja tolerancia a la autoestima distorsionada, la inestabilidad emocional y la frustración (Rendon, 2019).

Por lo tanto, la presencia de este trastorno en la infancia a menudo sienta un precedente para el desarrollo del trastorno de personalidad antisocial en la edad adulta. Según el DSM-IV, este trastorno requiere evidencia de alteración del comportamiento que comienza antes de los 15 años. El trastorno de personalidad antisocial puede presentarse con trastornos del comportamiento muy similares al trastorno de conducta y suele ser parte del curso normal del trastorno de conducta. Sin embargo, no se diagnostica hasta después de los 18

años, y rara vez los trastornos de conducta comienzan después de los 16 años (López, 2020).

Las conductas agresivas de violencia y crueldad animal en la infancia y la adolescencia pueden ser señales de alerta para un diagnóstico posterior de trastorno antisocial de la personalidad. Este trastorno mental se define por un patrón generalizado de desprecio y violación de los derechos de los demás, está presente desde los 15 años y se caracteriza por la presencia de al menos tres de los siguientes: incumplimiento de las normas sociales de comportamiento lícito, deshonestidad, impulsividad, irritabilidad y agresión, desprecio temerario por la seguridad propia o ajena, irresponsabilidad persistente y falta de remordimiento (DSM). Estas personas tienen patrones permanentes de manipulación, explotación o violación de los derechos de los demás, muchas veces derivándose en conductas delictivas (Rendón, 2019).

Cuando se habla de crueldad, violencia e incluso sadismo, y el disfrute con estas conductas hacia otros, entra en juego un factor psicológico inherente al ser humano, la empatía. Las personas, desde pequeñas tienen la capacidad de reconocer las necesidades emocionales de los otros, así como de emitir conductas sociales y reparadoras si consideramos que nuestros actos han causado dolor o angustia a otro ser humano (Hoffman, 1975). Así mismo la capacidad de empatía se desarrolla a lo largo de nuestra vida, y actúa como un factor de cohesión con nuestros congéneres.

Estas personas, con rasgos antisociales suelen puntuar alto en Psicopatía, medida en cuestionarios como el PCL-R de Hare. La definición de Trastorno de Personalidad Antisocial o Disocial viene a definir los parámetros de la psicopatía en términos conductuales, pero centrar la definición de psicopatía en la parte antisocial se otorga peso a esos aspectos conductuales sociales nos haría incurrir en el error de incluir en el concepto a delincuentes comunes reincidentes y se dejarían fuera muchos casos en los que, tratándose de verdaderos psicópatas, no muestran esa actividad marcadamente antisocial. Se puede resumir este matiz importante de esta precisa diferencia diagnóstica, lo que da como resultado que la mayoría de los individuos con trastornos antisocial no son

psicópatas (Hare y Hart, 2019).

La crueldad animal es empleada principalmente para expresar la frustración y la ira, encontrándose problemas de maltrato en niños que participan en los actos de crueldad hacia los animales. Durante la infancia, los asesinos en serie no pueden tomar represalias hacia los que les ha causado la humillación, por lo que optan por expresar esta rabia hacia los animales por ser débiles y vulnerables. De esta manera se encuentra que la selección de las futuras víctimas comienza desde la infancia. Si se habla de asesinos en serie, los estudios han encontrado que las personas que en la infancia cometen actos de crueldad hacia animales utilizan este el mismo método para matar a sus víctimas humanas como lo hicieron en sus víctimas animales (Wright, J. & Hensley, C., 2019).

El ordenamiento jurídico no se ocupa de regular todos los espacios o ámbitos, sino que se limita a cuestiones concretas. Las normas son hechas por personas, y solo se centran en aquellas circunstancias que las propias personas consideran relevantes. Hasta hace bien poco, las leyes protegían a los animales por su valor instrumental, como simples objetos o medios para lograr un objetivo. La situación se torna en el sentido de considerar a los animales como objeto de protección, llegando al punto de que el Derecho penal contenga disposiciones en esta dirección (García, 2018)

Cabe plantearse si penalizar conductas que atenten contra los animales es el medio más idóneo de protegerlos, si es que eso es realmente lo que se pretende. El Derecho penal debe regirse por el principio de intervención mínima, es decir exclusivamente a las perturbaciones más graves de bienes jurídicos merecedores de tal reproche. Por tanto, no todos los bienes jurídicos merecedores de protección, tienen que protegerse mediante el derecho penal, y no cualquier perturbación de estos bienes jurídicos debe ser penalizada, sino únicamente las más graves. El Derecho penal, como última *ratio*, debe actuar como complemento del Derecho administrativo sancionador allí donde este falle (Gonzalez, 2021).

## **Formas de explotación sexual con base en la realidad nacional**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla el maltrato animal, como un tipo penal que debe ser sancionado, así en el Código Orgánico Integral Penal (2014) a partir del artículo 249, se encuentran tipificadas las acciones que provocan daño o vulneración a los bienes jurídicos tutelados de los animales de fauna urbana o también conocidos como de compañía. Específicamente en el artículo 250 *ibídem*, se tipifica la sanción o responsabilidad penal de quien abusa sexualmente de los animales. La persona que realice cualquier acto sexual o lo utilice para actos sexuales propios o de una tercera persona, será sancionada con una pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Este tipo penal se encuentra caracterizado por cuanto el abuso o la explotación sexual que se comete en contra de un animal de fauna urbana no solo se puede tomar en cuenta como zoofilia, sino que además hay que contemplar todos aquellos actos encaminados a la reproducción entre los animales con fines de lucro. De acuerdo con Alegría (2022) implica que los seres humanos incitan a la reproducción abusiva de los animales de uso doméstico con el único fin de comercializar a sus crías, lo que provoca daño en la salud, en su dignidad animal.

Dentro de la norma antes citada, se ha estipulado la sanción a los actos sexuales, o a la explotación sexual, pero no se ha delimitado si esta explotación se la hace con fines de lucro. Lo que significa a palabras de Gavilánez (2020) que no consta expresamente recogido si las conductas punibles son sólo aquellas con fines lucrativos (explotación) o si dentro del tipo penal puede enmarcarse cualquier conducta sexual dirigida a los animales. En este punto, se debe tener en cuenta que, si bien el término explotación sexual tenía la finalidad de contemplarlas, esto no se hace expresamente, lo que sin duda dificulta en cierta forma que algunos hechos delictivos puedan enmarcarse en el referido tipo penal dentro del concepto de explotación sexual.

Tampoco existe hasta la fecha jurisprudencia que interprete el concepto de explotación sexual de animales. Por raro que parezca, existe un número

creciente de casos en los que se utiliza a los animales con fines sexuales, por lo que resulta importante tipificar expresamente este tipo de conductas, a fin de que las mismas tengan el necesario reproche penal. Se hace evidente la necesidad de mejorar la redacción del citado artículo en ese aspecto, a fin de facilitar la labor interpretativa de los jueces y magistrados que permita castigar estos comportamientos que, en su mayor medida, se producen en ausencia de testigos más allá de las propias víctimas, los animales.

## **1.2. Delitos sexuales en contra de animales de compañía en la legislación ecuatoriana**

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, solamente un artículo es el que determina una sanción por delitos sexuales cometidos en contra de los animales de fauna urbana; y este se encuentra contenido en el Código Orgánico Integral Penal (2014) artículo 250, en donde claramente se establece a la explotación sexual como una conducta típica, antijurídica y culpable. Sin embargo, al legislador no ha contemplado la conducta que explota sexualmente a los animales, pero con fines de lucro, es decir para que los seres humanos se beneficien económicamente del abuso sexual sufrido por los animales.

La legislación penal en el Ecuador guarda una corriente neoconstitucionalista en su interior, por lo que, este garantismo penal es una innovación del nuevo constitucionalismo ecuatoriano, en donde la protección de los sujetos de derechos es amplia. Corresponde al Estado garantizar el ejercicio pleno de los derechos, pero cuando los sujetos son los animales, ¿Quiénes se encargan de activar su protección? Esta es una de las tantas interrogantes que no han sido respondidas aún por el Estado ecuatoriano, pues si bien es cierto, dentro de la norma constitucional y legal han determinado los mecanismos necesarios y especializados, los mismos son ineficaces e ineficientes.

Una visión antropocéntrica de la humanidad antepone la fuerza a los más débiles, diversos estudios confirman que los humanos comienzan abusando de los animales y extendiéndose a los demás, la ilusión de superioridad los lleva a mutilar a veces sin piedad a los animales, y en otras situaciones dadas las

circunstancias, la sociedad normaliza estos comportamientos, como infligir heridas graves a un pit bull, aunque no le quiten la vida.

### **Intereses Económicos**

En el pasado se explotaba a los animales como distracción, y en algunos lugares se sancionaba la organización de peleas de perros con fines lucrativos, por lo que detrás de este abuso hay un enorme interés económico, independientemente del cuidado y protección de los animales.

Según (Martínez, 2018) las consecuencias del maltrato en los animales son múltiples, según señala los animales se tornan desconfiados con dificultad en la relación con los otros animales y los seres humanos en su entorno, en algunos casos se pueden evidenciar incluso tipos de agresividad, lo cual puede dar indicios de que fue maltratado, los gritos excesivos, lesiones físicas, golpes y el abandono son ejemplos de los dañinos y crueles abusos a los que puede llegar a experimentar una mascota, en los perros el maltrato físico deja graves secuelas, debido a que su comportamiento cambia incrementado conforme al paso del tiempo que vive maltrato, falta de alimento, permanecer atado en lugares fríos, húmedos, la falta de atención médica son factores considerados como maltrato, lo que provoca graves enfermedades en los animales, los maltratos prolongados suelen expresarse en actitudes de tristeza y agresividad, lo cual es desafortunadamente es más habitual en la sociedad.

### **1.3. El animal de compañía como un sujeto protegido por el derecho penal**

Según Márquez (2018) al referirse sobre la responsabilidad de propietarios o poseedor frente a daños animales sugiere que los propietarios deben asumir la responsabilidad de tener mascotas, debido a que este tipo de animales debe estar protegidos y custodiados porque el hombre tiene dominancia sobre ellos, mientras mayor protección y dependencia requiera mayor será la responsabilidad de su dueño.

En los casos en donde el animal cause daños, su propietario debe responder frente a los mismos por la infracción del denominado deber de vigilancia, que según la Jurisprudencia se trata de una responsabilidad catalogada como responsabilidad objetiva, lo que quiere decir que la presencia de un daño provocado por una mascota es suficiente para imponer responsabilidad sobre su dueño, a pesar de que no se le impute a este último culpa o negligencia, justamente por el hecho que conlleva poseer un animal. De acuerdo con Bolaños (2020) las leyes en general prescriben que el poseedor de un animal o el que se sirve del mismo, que lo utilice en su provecho, es responsable por los perjuicios que causare, aunque el animal se le escape o extravíe, termina esta responsabilidad en casos en donde el daño fuera por causas mayores o culpa del que lo hubiese sufrido.

Por lo señalado anteriormente para exigir compromiso y responsabilidad se necesita la concurrencia de algunos presupuestos, el primero que exista la producción del daño, el cual consiste en que el daño debe ser producido como producto del propio comportamiento animal; y, el segundo, que exista un nexo causal entre el daño provocado y los riesgos que implica tener una mascota. Para Albán (2018) es necesario y fundamental generar una conciencia social respecto del cuidado y tenencia de mascotas, puesto que son seres vivos que requieren de cuidados esenciales para garantizarles una vida digna. La dignidad no es un principio que deba aplicarse únicamente en los seres humanos sino en los seres vivos en general, los animales no son seres excluidos y más si han sido destinados a la compañía del hombre.

Además jurídicamente se analizan situaciones en donde el propietario se exonera de la responsabilidad sobre el animal, como en los casos de culpa mayor en donde la responsabilidad es culpa del que sufrió el agravio por parte del animal, en ese caso le corresponde al propietario comprobar tales supuestos, para que se dé la exoneración de la responsabilidad es necesaria la ruptura del nexo causal, dado que pueden intervenir eventos ajenos al ámbito de la tenencia del animal, y si bien la Jurisprudencia no unifica criterios en relación a la determinación del concepto de fuerza mayor, en muchas veces no existe claridad en relación a los temas de fuerza mayor o caso fortuito. De acuerdo con Barriga

(2021) en los casos en donde el daño provenga por culpa del que lo hubiese sufrido. Y se pone a la víctima, la exoneración de la responsabilidad del propietario debido a que el daño puede haberse producido por cuenta riesgo del perjudicado, aspecto que es abordado por la jurisprudencia moderna sobre el tema, destacándose el carácter objetivo de la responsabilidad y la necesidad de reparar el daño.

### **Formas de explotación en animales de compañía**

Las formas de explotación a los animales se han presentado de diversas maneras y en diversas circunstancias, así, de acuerdo con Herdoiza (2018) la explotación animal puede catalogarse como:

- **Maltrato Sexual:**

Refiriéndose a una práctica practicada anteriormente en áreas remotas donde se han reportado casos de soldados teniendo sexo con animales en áreas remotas, el fenómeno conocido como bestialidad visto en la civilización contemporánea puede en todos los casos mostrarse como un problema no solo psicológico que afecta el individuo y afecta a la sociedad.

- **Maltrato Psicológico:**

Es uno de los tipos de abuso más comunes y se desarrolla a través de comportamientos como la pérdida de interés en el animal, una actitud amenazante persistente y la inducción de miedo persistente.

- **Abandono:**

En Ecuador se pueden ver toneladas de animales abandonados, es el acto de diferentes personas dejándolos sin hogar por diferentes motivos, a veces sin razón válida, dejándolos desprotegidos, sin comida, etc.

## - **Negligencia**

Determina cuándo los humanos dejan de ser responsables de los animales de los que dependen, descuidándolos por completo, provocando que enfermen o mueran por negligencia, abandono y crueldad hacia los animales.

## - **Abuso animal**

El abuso hacia los animales se da cuando se viola a un ser vivo, en este caso un animal, que igualmente siente el ataque deliberado que le causa dolor.

### **1.4. La dignidad animal como bien jurídico protegido de los animales de compañía**

La dignidad como un derecho, concepciones y naturaleza jurídica inicia con el concepto básico de Nussbaum (2007) que difiere de las teorías contractualistas, es el de la dignidad, Ramos (2018) parte de la dignidad kantiana de la persona, la que implica que la personalidad reside en la racionalidad. Por el contrario, Nussbaum (2007) parte de las múltiples necesidades de los seres humanos y de los animales. Dicho de otro modo, el enfoque de las capacidades, en cambio mantiene una concepción totalmente unificada de la racionalidad y la animalidad. Si se parte de la idea aristotélica del ser humano como una criatura necesitada de una pluralidad de actividades vitales, ve la racionalidad simplemente como un aspecto del animal y, por cierto, no como el único que define la idea de un funcionamiento auténticamente humano. En términos más generales, el enfoque de las capacidades considera que hay muchos tipos distintos de dignidad animal en el mundo, todas merecedoras de respeto e incluso de reverencia.

Sen (2018) ha evitado siempre hacer un enlistamiento de las capacidades, ya que considera que no puede haber una lista desde una teoría sino desde la participación pública y en caso de haberla, no se puede señalar cuál es el orden o el peso de cada capacidad. Por el contrario, Nussbaum (2017) se ha dedicado últimamente a enlistar cuáles son esas capacidades básicas que no deben faltar en ninguna sociedad, aunque se respeten las tradiciones y culturas de cada una,

y buscadas por medio del consenso, ya que considera que es peligroso no hacerlo pues se pierde de vista el objetivo social, en consecuencia, debe haber una lista de capacidades que es innegociable y todos los ciudadanos deben alcanzar un umbral de capacidades mínimo.

Por otra parte, Soutullo (2019) menciona que no se pueden equiparar las sensaciones humanas para valorar las que experimentan los animales, tomando en cuenta que esto, es una forma de antropomorfismo inconveniente; adicionalmente concluye en su estudio que el hombre tiene el deber moral de respetar y proteger los animales, para evitar en lo posible, el dolor, el sufrimiento y la angustia, para lo cual es necesario efectuar cambios legales y prácticos encaminados a mejorar el trato y su bienestar.

Sin embargo, Sunstein (2018) sugiere que la capacidad de sufrir de los animales es una condición suficiente para que legalmente le sean reconocidos sus derechos. Frente a la posibilidad de un reconocimiento de derechos a la población animal, dentro de los derechos de los animales, el principal problema es una mutación constitucional o reconocimiento de derechos implícitos. Coral (2018) realiza un análisis mediante un recorrido normativo y jurisprudencial en los últimos diez años, que evidencia en los pronunciamientos de las altas cortes un criterio conservador, desde una perspectiva civilista, que considera a la población animal como muebles o cosas, que deben ser salvaguardados contra algunos actos de maltrato; sin embargo, el panorama empieza a cambiar hace cinco años; hay que tomar como punto de referencia la sentencia del Consejo de Estado que hace una aproximación importante a la titularidad de derechos de los seres sintientes, la cual debe ser una realidad jurídica, concluye que este alto Tribunal aplicó la mutación constitucional, en su calidad de intérprete no auténtico de la Constitución Política colombiana.

Lo mencionado en líneas anteriores, lleva a realizar una analogía respecto del caso ecuatoriano, en este país la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la titularidad de los derechos constitucionales y la misma menciona que, los animales entre otros sujetos de protección deben ser considerados como tal y bajo ningún concepto sus derechos pueden ser transgredidos, en

cuanto a la aplicabilidad de esos derechos la Corte Constitucional para el periodo de transición ha determinado que, únicamente los titulares de derecho como son los seres humanos pueden activar la justicia constitucional y solicitar la reparación de derechos.

Dentro de los grandes interrogantes que este estudio trae consigo se decantan los siguientes planteamientos: ¿se puede hablar de dignidad animal?, ¿es la dignidad un sello de identidad exclusivo del ser humano? A su vez, hay que reconocer que los animales tienen dignidad, ¿implicaría reconocer en ellos un status de persona?

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales (DUDA, 2000) es el referente de la dignidad animal, si bien no es de obligatoria observancia, la legislación penal colombiana, la cual ha sido una de las legislaciones más desarrolladas en este tema dentro de Latinoamérica, tipifica el maltrato animal y le impone una pena y unas circunstancias de agravación punitiva; evidentemente el legislador con esta norma pretende proteger un bien jurídico la vida, la integridad física y emocional de los animales (Arts.339-339).

El concepto de dignidad tiene sus bases con ocasión de la segunda guerra mundial frente a la prohibición de tratos crueles, y otros actos cometidos contra la población, constituyéndose en un atributo exclusivo de esta especie. Dignidad considerada como intrínseca e inalienable, propia de la familia humana, basada en la libertad, la justicia y la paz (UNESCO, 2008, p.274). Esta noción ambigua implica que solo la especie humana es digna de consideración, situación que se entiende por el momento histórico que enmarcó la declaración universal de los derechos humanos, el holocausto en la segunda guerra mundial.

El término alemán "*Würde der Kreaturen*" que significa la dignidad de las criaturas, envuelve a todas las criaturas del planeta; criaturas plantas, seres humanos y animales. No obstante, en Colombia, la dignidad como atributo, no puede ser excluyente frente a los demás seres vivos que coexisten en el planeta, como son los animales; por el contrario, al no ser una condición o característica propia de los humanos por su racionalidad, para Alvear (2018) ¿acaso las

personas con discapacidades mentales no gozan de este valor intrínseco? ¿No merecen una vida digna? En este sentido, no hay duda que la población animal estaría aún más cerca de esta consideración. Es evidente que el punto de partida de la dignidad no es la racionalidad.

Por los antecedentes antes mencionados, Barros (2019) mantiene la idea de que todos los seres vivos mantienen un tinte de conciencia y espiritualidad, refiriéndose a los seres humanos y animales, ya que a través de la propia naturaleza se desarrollan y practican sus instintos en aras de la satisfacción de las necesidades biológicas e incluso emocionales.

### **La dignidad animal en la normativa jurídica nacional e internacional**

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales proclamada en 1.978, aprobada por la UNESCO (1989) y posteriormente por la ONU (1969), inicia su preámbulo tomando en consideración que todo animal tiene derechos. Este documento, a pesar de no ser un Tratado Internacional ratificado por Colombia, ha sido mencionado por la Corte Constitucional colombiana como un texto jurídico relevante frente a la contextualización del tratamiento que el ser humano debe dar a los animales (Sentencia T-095/2016).

Uno de los grandes hitos sobre la consideración jurídica de la sentencia animal se encuentra en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE, 2.009) en el cual se reconoce la condición de los animales como seres sensibles; sin embargo, prevalecen sobre tal consideración, las costumbres, las expresiones culturales y religiosas (TFUE: Art.13). A la postre, en 2012 la Declaración de Cambridge es el firma de la sentencia animal; grandes científicos como Stephen Hawking, reunidos en la Universidad de Cambridge elaboraron un documento histórico que se convierte en una manifestación mediante la cual la comunidad científica reconoce que los animales no humanos tienen estados de conciencia, lo cual indica que no solo tienen lo que llaman conciencia, sino que también son conscientes.

En el mismo sentido, Olsen (2018) sostiene que animales como los elefantes y los delfines tienen sustratos neurológicos que generan una conciencia superior a la de los humanos. Es así que el neuro científico canadiense Philip Low presentó esta declaración con las siguientes palabras: “Decidimos hacer esta Declaración para el público que no es científico. Es obvio, para todos en este salón, que los animales tienen conciencia. Pero no es obvio para el resto del mundo” (Bravo, 2019).

### **Derecho comparado frente a la explotación sexual forzosa de los animales.**

De acuerdo con Sánchez (2020) la mayoría de los países a nivel mundial, así como aquéllos que están más avanzados en materia de Derecho Animal, contienen previsiones legales que proscriben toda clase de abusos sexuales a los animales y toda acción que suponga la utilización de los animales con fines sexuales. A continuación, se expone sumariamente la regulación penal de los abusos sexuales a animales en algunos ordenamientos que resultan de interés, ya se realice en Códigos Penales o en leyes penales específicas de protección animal.

#### **- Holanda**

Desde 2010 el Código Penal holandés castiga en su artículo 254 a quien cometa “actos lascivos” con un animal, con la pena de prisión de hasta un año y medio o multa de cuarta categoría.

#### **- Suecia**

Desde 2014 se penaliza la relación sexual con animales en el Código Penal sueco. Tras la última reforma se castiga en el § 10 cualquier “relación sexual con animales”, puesto que hasta dicha fecha se castigaba sólo cuando se probaba que dicha práctica sexual hubiera causado daño físico o psíquico al animal.

## - **Dinamarca**

La presidencia del gobierno danés anunció recientemente que en 2015 se modificaría la Ley de bienestar animal para prohibir la utilización de animales con fines sexuales. De acuerdo con Arias (2022) la diferencia entre las conductas de explotación sexual y otras conductas contra la libertad e indemnidad sexual radica en el ánimo de lucro. En este sentido, también el propio Tribunal Supremo sostiene que el ánimo de lucro es inherente a la explotación sexual: “de manera que quien explota o pretende explotar la prostitución de otro no lo hace de forma desvinculada de las ganancias económicas que el ejercicio de ese comercio supone”. Por tanto, todo parece indicar que el ánimo de lucro vendrá a ser también un elemento esencial a considerar por el juez cuando se aplique la explotación sexual de animales. Lamentablemente, con esta decisión legislativa se corre el riesgo de proteger a los animales solamente frente al proxenetismo animal, y no frente a todo abusador sexual.

## - **España**

Dentro de su proyecto de Ley Orgánica se buscó reformar el Código Penal con el objetivo de regular el maltrato y por ende el abandono de animales en España, por ende para lograr esta reformación del código se realizó un informe el cual permite que llegue a manos del Ministerio de Justicia y las Cortes en General, lo que da paso a la ampliación de la protección penal con relación al maltrato y el abandono de los animales y por primera vez en la historia de habla de regular la reproducción de animales con fines sexuales. (Toribio, 2020)

## - **Alemania**

Se menciona que dentro de esta ley de protección de los animales dentro de Alemania se prohíbe la utilización de los animales frente a los actos sexuales los cuales sean propios o por medio de terceros. Por ende dentro de la ley 18.1 n:4 en donde se castiga con una multa económica de 25.000 euros, pero se refleja bajo la figura de una infracción administrativa y más no como un delito por ende se tiene en cuenta como agravantes si hay factores de dolor o padecimiento,

esto conlleva consigo una privación de la libertad de hasta tres años en donde se transformó la figura legal anterior a una pena multa. (Santos, 2020)

- **Reino Unido**

La agresión sexual contra o por un animal es un delito punible con pena de prisión de seis meses a dos años. El texto no utiliza los términos abuso o explotación sexual, pero limita los delitos sexuales a la "penetración con el pene" o la "inserción del pene de un animal vivo en la vagina o el ano". (Casado, 2020)

- **Estados Unidos de América**

Se menciona que en los 50 estados federados, al menos en 34 de estos estados se castiga de forma penal la conducta sexual entre los animales y los humanos, por ende estos 34 estados, sólo 17 de estos castigan como un falta y los estados restante le dan la figura de delito. (Carpio, 2021)

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Tipo y método de investigación**

Briones (2002), afirma que un paradigma de investigación es una concepción del objeto de estudio de una ciencia, de los problemas para estudiar, de la naturaleza de sus métodos y de la forma de exponer, interpretar o alcanzar los resultados de la investigación realizada, por otro lado, (Hurtado & Toro,2005), establecen que el término paradigma, se ha usado en la ciencia en los últimos treinta años, por lo que ocupa cada vez mayor espacio en el campo del conocimiento e investigación para definir, en líneas generales, el marco de pensamiento o referencia que orienta las actividades y las reflexiones dentro de un área determinada del conocimiento.

El método de investigación usada en el presente trabajo es la cualitativa con enfoque descriptivo, es descriptivo porque tiene como finalidad describir la información expuesta, y también clasificar, definir, catalogar o caracterizar el objeto de estudio. Esta rama de investigación es usada en mi tesis ya que al analizar un término jurídico se debe realizar un enfoque muy objetivo del presente estudio, así como su definición jurídica y así poder clasificar la información requerida.

En el presente proyecto utilizó tres premisas investigativas, éstas son: investigación básica, investigación exploratoria e investigación explicativa causal, desarrolladas de la siguiente manera:

Varios indagadores, entre ellos Ortega (2017) opina que, la investigación básica, es aquella que nace bajo un cuerpo teórico en el que se recolectó información pertinente que fundamenta la investigación, y muestra un resultado que se encamina a plantear nuevas teorías o transformar aquellas existentes. Por otro lado, intenta aumentar esos conocimientos filosóficos o dogmáticos, sin realizar comparación alguna con cierto aspecto práctico dentro del campo de investigación.

Dentro del presente, se puede observar la aplicación de la investigación básica pues, existe un marco teórico en el que se recolectó distintos criterios de expertos que alinean las variables propuestas sin realizar algún tipo de comparación práctica.

Por otro lado, Zafra (2006) sobre la investigación exploratoria, menciona que esta indagación se visualiza cuando el tema a tratar no es conocido, o ha sido poco explorado, y no se puede formular hipótesis o ideas a defender sobre el mismo, puesto que, no hay mucha información sobre éste. También dice que existe la citada investigación cuando hay un nuevo hallazgo sobre el tema escogido y no se admite algún tipo de representación sistemática o cuando los recursos de la persona que investiga son escasos para llegar a emprender un trabajo cien por ciento completo.

En este caso, la problemática escogida, no ha sido muy conocida dentro del territorio ecuatoriano, pues, en el sistema penal actual, no existe tipos penales que sustenten la problemática expuesta en relación con la explotación sexual en los animales de compañía con el fin de percibir algún tipo de lucro por el mismo.

Por último, la investigación explicativa con causal, según Ramos (2020) dice que este tipo de investigación se centra en buscar una explicación sobre los fenómenos planteados en base a métodos inductivos o deductivos. En este caso, la problemática se orienta por ser tipo cualitativa, por lo que hay que proponer diseños que tengan como base análisis previos, a fin de que se construya un paradigma codificado, alcanzando una realidad deductiva o inductiva entre las personas que participaron dentro del proyecto. “De igual manera, se puede ascender a una mayor comprensión del fenómeno en estudios de tipo etnográficos, en donde el investigador puede vivenciar los elementos esenciales de su investigación” (Ramos, 2020, p. 3).

Además, Dávila (2006) confirma lo siguiente:

El razonamiento deductivo e inductivo es de gran utilidad para la investigación. La deducción permite establecer un vínculo de unión entre teoría y observación

y permite deducir a partir de la teoría los fenómenos objeto de observación. La inducción conlleva a acumular conocimientos e informaciones aisladas. (p.181)

En la presente problemática se utiliza una investigación explicativa con causal deductiva, puesto que, bajo los parámetros de observación, se evidencia la ausencia de un tipo penal que sancione a los sujetos activos que realicen actos como explotación sexual con fines de lucro en los animales de compañía, en relación con la premisa teórica de resguardar el bien jurídico protegido de todo sujeto de derecho que es amparado con los derechos y garantías establecidos en la Constitución.

Bajo ese esquema, se puede concluir que la investigación, se alineó bajo tres puntos específicos, primero, recabar toda la información necesaria y oportuna que permita completar un marco teórico adecuado para el análisis del fenómeno planteado. Segundo, profundizar el tema escogido al máximo, a fin de comprender que pase a ser poco explorado se puede proponer nuevas directrices para el mismo, por ello la necesidad de este, y tercero, encuadrar la teoría y la observación existente entre lo investigado y la problemática planteada a fin de alcanzar el resultado propuesto.

## **2.2. Técnica e instrumento de investigación**

Dentro de los instrumentos de investigación y las técnicas utilizadas en el presente trabajo, se usó de manera positiva las entrevistas, las cuales fueron realizadas de manera presencial y digital por el autor de la presente investigación.

El instrumento de análisis utilizado para determinar vacíos de la presente investigación fue un cuestionario, en donde se realizaron preguntas abiertas, para que el entrevistado tenga la facilidad de responder a su manera y sin límites, se lo hizo de este modo, con el fin de que el entrevistado no se guarde ningún comentario, y todo pueda ser analizado para así tener mejores resultados en cuanto a los vacíos legales que existen en el presente trabajo de investigación.

### **2.3. Fuente de investigación**

Las fuentes principales son objetos, imágenes o documentos creados en algún momento de la historia que brindan y ayudan a tener una mejor visión personal de un evento o problema planteado. Las fuentes primarias generalmente no brindan su propósito de manera clara o detallada. Para ello, son la llave maestra de alguna investigación. Mientras que las fuentes secundarias son uno de varios tipos de fuentes de información. Esto proporciona mucha información organizada y exhaustiva, que deriva de análisis que se realizan a terceros, traducciones o re combinaciones de información obtenida de fuentes primarias.

Así, las fuentes secundarias de información contienen información más amplia sobre los resultados divulgados por las fuentes primarias. En otras palabras, se trata de generar contenido a partir de fuentes primarias.

Dentro de las fuentes principales utilizadas, se realizó una aplicación de medios documentales, archivísticos y hemerográficos. Documentales debido a que se realizaron las correspondientes revisiones a los documentos bibliográficos para sustentar el presente trabajo de investigación, y a la vez medios archivísticos como lo es la información dedicada a los estudios teóricos y prácticos de varios principios, problemas concernientes y procedimientos.

Dentro de lo manifestado también se usaron medios hemerográficos que vienen a ser relativos al estudio de ciertos métodos periodísticos, como lo son las entrevistas realizadas.

Fuentes Secundarias son aquellas fuentes que “permiten conocer hechos o fenómenos a partir de documentos o datos recopilados por otros” (Stein, 1982). La fuente secundaria en esta investigación es la entrevista a los abogados especialistas en la materia a tratar, para que por medio de esos resultados y las respuestas obtenidas se logre realizar un buen análisis del ordenamiento jurídico y como este tiene una gran relevancia con el problema a tratar.

También se consideran fuentes secundarias según Bounocore (1980), aquellas que “contienen datos o informaciones reelaborados o sintetizado” Ejemplo de

ella lo serían los resúmenes, obras de referencia (diccionarios o enciclopedias), un cuadro estadístico elaborado con múltiples fuentes entre otros.

## 2.4. Población y muestra

Según el autor Arias (2006, p. 81) define población como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio”. Mi población universal fue en abogados especializados en materia penal y en materia constitucional, así también varias personas animalistas que son parte fundamental para lograr llegar a los resultados esperados.

El autor Sabino (1995) establece que la muestra constituye, solo una parte del conjunto total de la población y es poseedora de sus propias características. Por tanto, una población es homogénea en la medida que sus integrantes se parecen entre sí en cuanto a características. Mi muestra poblacional fue de 6 abogados especialistas. A continuación, se muestra la tabla con información general de las personas naturales y jurídicas entrevistadas.

Tabla 1. Población

ENTREVISTADOS	NÚMERO
<b>1. ABOGADOS EXPERIMENTADOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ab. María Izquierdo</li> <li>• Ab. Jose Moreno</li> <li>• Ab. Iban Montesdeoca</li> </ul>	3
<b>2. PERSONAL DE MOVIMENTOS SOCIALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ab. Raul Barona</li> <li>• Ab. Frankin Bayas</li> <li>• Ab. Diego Altamirano</li> </ul>	3
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>

**Fuente:** Elaboración propia

Cuadro 1. Matriz de muestra

<b>Tipo de muestra</b>	<b>Conformación de la muestra</b>	<b>Formas de contacto</b>	<b>de Cuestionario aprobado</b>	<b>Aplicación del cuestionario</b>
<b>Cuestionario</b>	Entrevistas dirigidas a abogados y animalistas del país	Vía internet	Aprobado por el director Christian Gavilanes, Mg.	La aplicación del cuestionario tiene como fecha de inicio el 28/10/2022, y la fecha de finalización es el 01/11/2022
<b>Cuestionario</b>	Entrevistas dirigidas a abogados y animalistas del país	Vía internet	Aprobado por el director Christian Gavilanes, Mg.	La aplicación del cuestionario tiene como fecha de inicio el 28/10/2022, y la fecha de finalización es el 01/11/2022

*Elaborado por Gerardo Andrés Gaibor*

### **Tratamiento y análisis de la información**

En la investigación fue necesario analizar los diferentes criterios de los profesionales en derecho para determinar la aplicación de la reparación integral y si cumple con la finalidad del Código Orgánico Integral Penal, este mecanismo permitió conocer más allá de la normativa y la doctrina, es decir, llegar a un conocimiento práctico por parte de los profesionales del derecho en el cual se verifica de qué manera se procede ya en un ámbito real de acuerdo al ejercicio de sus atribuciones profesionales.

Además, definir si la aplicación de mecanismos es eficaz y si existe un seguimiento para su cumplimiento. Por ello, las entrevistas fueron dirigidas a los siguientes profesionales expertos en el área de derecho, 4 abogados especializados en el ámbito penal, y a 2 animalistas a quienes se destinó entrevistas estructuradas de acuerdo con el conocimiento y el área especializada de cada uno. Se acudió de manera personal y mediante zoom en los días acordados.

Con relación al primer objetivo se logró la fundamentación teórica, doctrinaria y jurídica de la vulneración que existe en cuanto a la dignidad animal, puesto, que se realizó una búsqueda exhaustiva para recopilar información, que permita comprender la reforma necesaria al Código Orgánico Integral Penal.

El método investigativo es fundamental para la recolección de información, permite continuar con el desarrollo de esta identificando los mecanismos de recolección de información más adecuados para desarrollar y analizar el tema, además prevé que los datos sean confiables y confiables.

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**

### **3.1. PRESENTACION DE RESULTADOS**

Los presentes resultados tienen como objetivo aportar de manera analítica, las cuestiones más importantes de la presente investigación, en este sentido se realizaron entrevistas cualitativas a profesionales en derecho, y a personas de la sociedad que son conocedores del tema a tratar, primero a 3 abogados especializados en el ámbito penal, y a 3 animalistas, que aportaron de manera muy importante a la investigación ya que los mismos tienen como prioridad la integridad de los animales.

Estas entrevistas fueron realizadas de manera presencial y virtual ya que algunos entrevistados no se encontraban en la ciudad en donde se realiza la presente investigación, se espera que con este análisis cualitativo se logre determinar los resultados necesarios para que se logren resolver los objetivos del mencionado trabajo.

Cuadro 2. Entrevista a abogados

Preguntas	Ab. Raul Barona	Ab. Diego Altamirano	Ab. Frankin Bayas	Análisis
¿Cuáles son los animales que forman parte del ámbito urbano de acuerdo con la ley ecuatoriana?	El abogado considera que la fauna urbana está compuesta por animales de compañía, animales de consumo y animales de plaga.	El abogado Altamirano menciona que los animales que forman parte del ámbito urbano son todos los que pertenecen a la fauna doméstica.	El abogado experto en materia constitucional respecto a esta interrogante menciona que los animales que forman parte del ámbito urbano son: animales de compañía, de consumo y plagas.	En base a las respuestas planteadas por parte de los dos abogados expresan que los animales que pertenecen al ámbito urbano son todos los que pertenecen a la fauna doméstica como animales de compañía, de consumo y plagas.
¿Considera usted que los animales domesticados, pueden formar parte del ámbito urbano?	Si por el motivo de que estos ya son introducidos por voluntad para ser compañía.	El abogado manifiesta que no, porque un animal domesticado no perderá su instinto salvaje.	El abogado considera que los animales domesticados si pueden formar parte del ámbito urbano a razón de que los seres humanos ya domestican a ciertos animales	En base a lo expuesto por los abogados, sus respuestas son contradictorias por el motivo de que uno manifiesta que si pueden formar parte del ámbito urbano y el otro que no pueden formar parte del ámbito urbano ya que tienen instintos salvajes
¿Los animales de compañía son sujetos u objetos de derecho?	Si son sujetos de derechos ya que son susceptibles a receptor daños emocionales.	El manifiesta que todos los animales son sujetos de derecho que han sido ratificados por la Corte Constitucional	El abogado respondió que los animales de compañía son sujetos de derecho porque la Constitución de la Republica del Ecuador garantiza la protección de la naturaleza y por ende de los animales.	Es evidente en base a las respuestas y a la jurisprudencia de nuestro país afirmar que los animales de compañía si son considerados sujetos de derecho, y también en base al artículo 71 de la Constitución de la Republica del Ecuador.
¿Cuál es el bien jurídico que tutela a los delitos cometidos en contra de los animales que constituyen el ámbito urbano?	El bien jurídico que tutela los delitos cometidos contra los animales del ámbito urbano es el derecho a la propiedad relacionado con el buen vivir de los animales.	El considera que el bien jurídico que tutela es el derecho a la vida del animal como ser vivo.	El abogado considera que el bien jurídico que tutela los delitos cometidos en contra de los animales en el ámbito urbano es el derecho a la propiedad en relación con el	En relación a las dos respuestas de los abogados existe una similitud ya que ambos consideran que el bien jurídico más importante es el derecho a la vida, sin embargo, el abogado Bayas, considera que el bien jurídico es el derecho a la propiedad en

			buen vivir junto con la posesión de animales	relación con el buen vivir junto con la posesión de animales
¿Qué tipos de explotación sexual se puede dar en contra de animales de compañía?	Reproducción indiscriminada.	El abogado considera que un tipo de explotación sexual es la creación de los criaderos de animales con fines de lucro sin la debida regulación licita	El abogado considera que uno de los tipos de explotación sexual, es la zoofilia y la explotación sexual con fines de lucro.	La explotación sexual de los animales de compañía es una problemática real dentro del Ecuador. De este modo algunos tipos de explotación que conoce la sociedad es la zoofilia junto con la reproducción alterada de estos sujetos, con fines de lucro.
¿Las casas de ventas de mascotas, incurren en la conducta de explotación sexual?	Si, por cuanto la reproducción de estos animales se da a temprana edad continuamente sin tener la alimentación, medicación y cuidado necesario para subsistir plenamente.	Si, de existir falta de cuidado físico de la mascota.	El abogado considera que las casas de ventas de mascotas no incurren en la conducta de explotación sexual, debido a que estas solo se encargan de distribuir o vender.	Es evidente como existen varios criterios y pensamientos en cuanto a las casas de ventas, en este caso existe una contradicción ya que uno considera que si incurre en la conducta de explotación sexual y otro considera que no, ya que estas solo se encargan de distribuir.
¿Reproducir animales de compañía con el fin de venderlos, se constituye como una forma de explotación sexual?	Si, por el motivo de que quien lucra de su reproducción realiza esta actividad sin pensar en el bien del animal sino más bien en su beneficio personal.	Si, porque el control desmedido de la reproducción de los animales de compañía es solo con fines de lucro.	El abogado considera que no, ya que reproducción animales de compañía con el fin de venderlos es únicamente con fines de lucro.	De acuerdo con las respuestas planteadas se puede afirmar que existe una contradicción en cuanto a que dentro de la ideología de una parte no tiene nada de malo tener fines de lucro, pero la otra parte considera que existe un daño por el control desmedido.
¿De qué manera se controla la venta de mascotas en el país?	No existe una regulación general, sin embargo existen ordenanzas que buscan regular de cierto modo la venta ilegal de mascotas.	A través de ordenanzas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados	En la actualidad en nuestro país, no se controla la venta de mascotas, sin embargo, los gobiernos seccionales han creado ordenanzas que permiten sancionar y regular el problema antes descrito.	Según lo señalado y en base a las respuestas, los GADS de cada sector se encarga de controlar la venta de mascotas, sin embargo, los gobiernos seccionales han creado ordenanzas que permiten sancionar y regular el problema antes descrito.

<p>¿Considera que debe ser sancionado la venta de animales de compañía?</p>	<p>No, en vista de que es un bien personal y se puede trasladar su dominio, sin embargo se debe sancionar la reproducción indiscriminada de mas especies con fin económico.</p>	<p>Debería crearse leyes de prevención y control para reducir la explotación y comercialización de estos animales</p>	<p>El abogado considera que no debería ser sancionada la venta de animales de compañía ya que es una forma de ganarse la vida.</p>	<p>De acuerdo a las respuestas planteadas se puede afirmar que si debería ser sancionada la venta de animales, por medio de la creación de leyes para de cierto modo reducir este "trabajo" y que así no sea visto como una manera de ganarse la vida.</p>
---	---	---	--	--

Cuadro 3. Entrevista a bogados

Preguntas	Ab. María Izquierdo	Ab. Jose Moreno	Ab. Iban Montesdeoca	Análisis
¿Cuáles son los animales que forman parte del ámbito urbano de acuerdo con la ley ecuatoriana?	La abogada experta en los derechos de la flora y fauna del Ecuador menciona que los animales que forman parte del ámbito urbano son los de compañía y las plagas	El abogado supo manifestar que la fauna Urbana está compuesta por animales de compañía, animales de consumo y plagas.	Los animales que forman parte de la fauna domestica.	De acuerdo a las respuestas planteadas se puede señalar que dentro del ámbito urbano existen diferentes tipos de animales que habitan junto con los seres humanos, entre ellos los animales de compañía como perros y gatos que son un común denominador en el Ecuador; por otra parte están los animales de consumo que son parte del ámbito agrícola como el ganado vacuno. No obstante, existen las plagas que son parte del diario vivir de una colectividad, sin embargo a esta clase el ser humano pretende extinguir.
¿Considera usted que los animales domesticados, pueden formar parte del ámbito urbano?	La abogada respondió de forma negativa a razón de que no se puede limitar la domesticación de solo ciertos individuos de determinadas especies cuya hábitat natural y cuidado requieren de zonas que se encuentran fuera del perímetro del ámbito urbano	El abogado respondió que si es posible domesticar a los animales ya que son introducidos por voluntad para compañía.	El abogado respondió que no, debido a que dichos animales se desarrollan en base a sus instintos salvajes.	Sin duda alguna existe una clara diferencia de ideales entre las abogadas. Sin embargo se puede llegar a la conclusión de que no se puede limitar la domesticación de todas las especies de animales, solo únicamente a los animales de compañía antes descritos.
¿Los animales de compañía son sujetos u objetos de derecho?	La respuesta a esta interrógate fue de carácter positivo en relación con que son sujetos de derechos, debido a que la Constitución está establecida bajo el	El abogado considera que si son sujetos de derecho ya que están protegidos por la Constitución de la Republica del Ecuador	Al ser seres vivos inminentemente son sujetos de derechos	Es evidente en base a las respuestas y a la jurisprudencia que los animales de compañía si son considerados sujetos de derecho, y también en base al artículo 71 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

	marco de “Estado Constitucional y de Justicia” que ampara el cuidado y protección de la naturaleza como sujeto de derecho, por lo cual posee un carácter transitivo y también se incluyen a los animales de compañía. Al mismo tiempo nos encontramos siendo más conscientes del valor de todo lo que nos rodea.			
¿Cuál es el bien jurídico que tutela a los delitos cometidos en contra de los animales que constituyen el ámbito urbano?	El derecho propio de los animales a no ser maltratados por los actos u omisiones provenientes del ser humano.	El bien jurídico que tutela los delitos cometidos contra los animales de Ámbito urbano es el derecho a la propiedad relacionada con el buen vivir que deben tener los animales.	El abogado manifestó que, el bienestar animal.	Se llega a la conclusión de que sin duda alguna el bien jurídico que tutela los delitos cometidos en contra de los animales, es el derecho propio que tienen estos por el hecho de ser reconocidos como sujetos de derechos en la norma suprema del Ecuador.
¿Qué tipos de explotación sexual se puede dar en contra de animales de compañía?	Los tipos de explotación sexual se pueden dar por: Zoófila, explotación sexual con fines de venta de crías, fetichismos.	El abogado considera que existe la reproducción indiscriminada como parte de la explotación sexual.	El sometimiento, utilización de actos sexuales propios o a disposición terceros.	La explotación sexual de los animales de compañía es una problemática real dentro del Ecuador. De este modo algunos tipos de explotación que conoce la sociedad es la zoofilia junto con la reproducción alterada de estos sujetos, con fines de lucro.
¿Las casas de ventas de mascotas, incurrir en la conducta de explotación sexual?	Si, porque el fin no es la preservación de la especie y mucho menos el cuidado de la misma. El fin radica en el ingreso económico a costa de la explotación	Si, por cuanto la reproducción de las especies es a temprana edad, continuamente sin tener alimentación, medicación y cuidado necesario.	El abogado pudo afirmar que si, ya que las mismas no cuentan con el control y prevención adecuada.	Se logra determinar que las casas de ventas de mascotas definitivamente influyen en la explotación sexual de los animales de compañía a razón de que estos centros tienen como finalidad lucrar y no proteger ni cuidar a estos sujetos de derecho.

	sexual y sufrimiento del animal.			
¿Reproducir animales de compañía con el fin de venderlos, se constituye como una forma de explotación sexual?	Si, debido a que el fin no es la preservación de la especie y mucho menos el cuidado de esta. El fin radica en el ingreso económico a costa de la explotación sexual del animal.	Si, ya que quien lucra de su reproducción realiza esta actividad a sabiendas de que no es para perpetua la especie, sino más bien mira este acto como una forma de enriquecimiento.	No existe ley política publica u ordenanza alguna que regule la reproducción para venta, entonces dicho eso, si existe explotación sexual.	Se puede evidenciar que el reproducir a los animales de compañía con fines de lucro es parte de la explotación sexual debido a que las personas que realizan este tipo de actividad únicamente buscan el beneficio propio sin importar que daños se produzcan en estos animales.
¿De qué manera se controla la venta de mascotas en el país?	No se controla la venta de mascotas en el Ecuador. Sin embargo, se intenta mediante batidas e imposición de multas a personas naturales o jurídicas que cometan la infracción. Pero no existe un control preventivo, ni efectivo ni orgánico.	No existe regulación general; existen ordenanzas que buscan de cierta manera controlar la venta de las mascotas.	El abogado manifestó que de ninguna manera se controla la venta de mascotas en el país.	En el Ecuador, el ordenamiento jurídico carece de normas que permitan regular y controlar la explotación sexual y la reproducción de animales de compañía con fines de lucro. Ya que, aunque existen normas, la sociedad carece de conocimiento y de interpretación de la legislación y sobre todo del articulado que habla sobre este tema.
¿Considera que debe ser sancionado la venta de animales de compañía?	Si, porque el fin no es la preservación ni cuidado de la especie, el fin y motivo es el ingreso económico producto de la venta de las crías. Además de la sobrepoblación de animales de compañía, lo que genera en el descuido e irresponsabilidad por parte de sus cuidadores o tenedores. Lo que también desemboca en tener que, por medio del Estado, destinar fondos para el	No, en vista de que no es un bien personal y se puede trasladar su dominio, sin embargo, se debe sancionar la reproducción indiscriminada de la especie con fines lucrativos.	El abogado menciona que mientras no cumplan estándares mínimos de cuidado o se aplique una normativa vigente, si se debería sancionar.	Aunque existe una diferencia evidente en las respuestas de las abogadas, se puede considerar que es fundamental sancionar este tipo de conductas ilícitas hacia los animales de compañía, porque estos sujetos deben ser protegidos por los seres humanos y no ser considerados como objetos únicamente.

	cuidado de animales sin hogar lo que genera en un gasto innecesario.			
--	--	--	--	--

## **Análisis General de Resultados**

En la legislación ecuatoriana, la normativa penal se enfoca a las respectivas sanciones existentes que recaerían sobre los sujetos activos que realicen actos delictivos en contra de los animales de compañía, sin embargo, es evidente que hay ausencia de un tipo penal que englobe a la explotación sexual con fines de lucro, pese a existir el artículo 250 del COIP, con relación al delito de acción privada, sobre el abuso sexual en los animales que forman parte del ámbito urbano, el cual se encamina únicamente al acto doloso sexual sobre el animal, mas no a la ganancia lucrativa que existe en las personas que realicen actos como comercialización de crías o montas con fin de obtener beneficio patrimonial.

Con relación a los resultados obtenidos, se puede destacar varios puntos, entre ellos, que el bien jurídico del animal de compañía es el derecho a la vida por ser un ser vivo, o su vez, es la propiedad respecto al buen vivir junto con la posesión de animales. Esto quiere decir que existe un bien jurídico que debe ser tutelado y amparado por la Constitución y el sistema judicial, pues, como se evidencia previamente, los animales de compañía son sujetos de derechos que, por ser seres vivos, cuentan con derechos que deben ser respaldados por sistema de justicia.

Además, la mayoría de los entrevistados están de acuerdo que reproducir animales de compañía a fin de venderlos constituye una forma de explotación sexual, puesto que las personas que lo hacen, no se concentran en el bienestar del animal o la reproducción de este, más bien lo hacen para tener ganancia propia a costa de la salud del animal de compañía.

Por último, se evidencia que no existe normativa alguna que sancione o controle este tipo de actos que son con fines de lucro, es por ello la necesidad de la presente investigación, pues, solo existe un tipo penal que encuadra con actos sexuales que perjudican al animal, no se habla del fin de la explotación sexual, es decir, el lucrar de la comercialización/venta de las crías.

## CONCLUSIONES

- Se analizó a la explotación sexual con fines lucrativos en los animales de compañía y su vulneración a la dignidad cuando el acto de aparear/montar un animal sea con el fin de comercializar o vender crías. Se conoció que la explotación, no es más que prácticas sexuales y reproductivas en los animales es cuando el único resultado es el beneficio social o económico. Es ahí donde el Ecuador al ser un estado garantista de derechos tipifica distintas garantías conferidas a los animales (sujeto de derechos), en este caso, los actos dolosos que solo encaminan a la ganancia de dinero por las personas contradicen la normativa constitucional, pues, lo hacen desvirtuando el valor físico y emocional de los mismos, obteniendo una vulneración directa y maliciosa a la dignidad de los animales de compañía.
- Se determinó que la Constitución de la República del Ecuador, protege los derechos de los animales, en su artículo 57 literal 12, específicamente el verbo “proteger” engloba el cuidado y ayuda para con los animales domésticos, entonces, se señala un amparo existente sobre los seres vivos causa de la presente investigación.
- Se concluyó que, no existe norma específica que señale una sanción, ya sea pecuniaria o privativa de libertad ante los crueles actos de explotación sexual, pese a existir el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, el abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana, no hay un tipo penal específico que mencione y sancione la explotación sexual con fines lucrativos en animales domésticos.

## RECOMENDACIONES

- En relación con la ausencia de sanción ante los actos dolosos de explotación sexual con fines lucrativos en los animales domésticos, se recomienda una posible reforma en el artículo 250 del COIP, puesto que solo se encamina al abuso sexual de los animales de ámbito urbano, pero no hace relación alguna a la ganancia lucrativa cuando las personas promueven una reproducción perjudicial hacia los seres vivos objetos para dicha causa.
- A los legisladores, promover normativas que permitan defender los derechos de los que no tienen voz, los animales, en donde se exija más allá que un ambiente digno, una reproducción sana y natural, sin la necesidad de lucrar de la misma, sino ver más allá del daño causado a las animales víctimas de este acto.
- A fiscalía general del Estado, profundizar la investigación cuando se vulnere el bien jurídico protegido del animal, en el caso de ser la dignidad, o la vida propia, ser objetivos, recabando los indicios necesarios que hagan justicia a los crueles actos que se derivan del abuso o explotación sexual que hay frente a los animales domésticos, a fin de garantizar los derechos que ampara la Constitución de la Republica en relación con todos los sujetos de derecho.

## BIBLIOGRAFIA

Alban, I. (2018). Si los animales son seres sintientes, ¿ es posible prohibir la tenencia de un animal de compañía en una vivienda.

Alegría, S. (2022). La protección de los animales. Especial atención a la regulación penal= The protection of animals. Special attention to the penal regulation.

Alvear, I. (2018). Los animales y las medidas coercitivas de carácter procesal.

Ascione, V. C. (2021). El derecho penal ante el maltrato de animales. *Cuadernos de derecho penal*, (15).

Barriga, A. (2021). El maltrato animal desde una perspectiva penal, internacional y multidisciplinar.

Barros, P. V. (2019). *Estudio de las relaciones entre autocontrol y desesperanza en adolescentes entre 12 y 18 años víctimas de trata de personas por fines de explotación sexual comercial infantil y violencia, acogidas en la "Fundación Nuestros Jóvenes"* (Bachelor's thesis).

Bolaños, V. C. (2020). La tutela penal de los animales ante el maltrato: un proceso en transformación. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (22), 13-58.

Bravo, Y. (2019). El reconocimiento constitucional de los derechos de los animales no humanos.

Carpio, M. K. (2021). Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal frente a la Zoofilia, 2021.

Casado, L. C. (2020). La tutela del bienestar animal en el ordenamiento jurídico-

administrativo en España. Especial referencia a los animales de compañía.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: *Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.*

Coral, B. (2018). *El animal como sujeto de derechos. Implicancia internacional de considerarlo sujeto de derechos: la protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional e internacional* (Doctoral dissertation).

Corte Constitucional de Justicia. (2016). Sentencia T-095/2016.[MP Alejandro Linares Cantillo].

Costa, F. (2021). *Situación jurídica de los animales de compañía en Aragón* (Doctoral dissertation, Universidad de Zaragoza).

Dávila Newman, G., (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12(Ext),180-205.[fecha de Consulta 30 de Noviembre de 2022]. ISSN: 1315-883X.

Declaración Universal de la UNESCO, S. L. (2010). Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural. *Praxis*, 64, 65.

Declaración Universal de los Derechos de los Animales, DUDA. (1977). Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Gabriel-Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156.

Garcia, G. (2018). Análisis de la nueva Ley de Bienestar Animal.

Garcia, L. P. (2016). Cumplimiento de la Ley N° 30407 sobre la protección de los animales de compañía en el distrito de Independencia-Lima, 2021.

Gavilanez, M. (2020). La trata de personas con fines de explotación sexual en México. Peculiaridades durante la pandemia de covid 191. *DÍKÉ. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (31).

*Geografía: Revista Colombiana de Geografía*, 30(1), 86-105.

Hare, L. F & Hart, Á. M. (2019). *Eficacia de la Ley 84 de 1989 sobre el maltrato animal en el municipio de Pereira en el año 2017* (Doctoral dissertation, Pereira: AREANDINA. Fundación Universitaria del Área Andina).

Herdoiza, M. J. B. (2018). ¿ Castigos (eficaces) para delitos contra los animales? Repensando la respuesta al maltrato animal. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, (1), 14.

Hoffman, J. (1975). El animal de compañía como objeto jurídico especial. Su estudio específico en la comunidad de bienes.

Lara, J. M. (2020). Los delitos de maltrato y abandono de animales en el Código Penal español. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies* (Vol. 9, No. 2, pp. 66-105).

Lopez, D. P. (2020). Libertad, igualdad y abolición:: sentando las bases para un post-abolicionismo animal y un derecho animal libertario. *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales*, 7(2).

Macias, K. M. (2020). *La naturaleza como sujeto de derechos y el estatus jurídico de los animales de compañía en la legislación ecuatoriana* (Bachelor 's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).

Marquez, S. N. (2018). Aspectos problemáticos del delito de maltrato animal.

Martínez, F. (2018). Supuesto de presentación de un Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre la posible abolición de los sacrificios rituales en España. Aproximación a las implicaciones del bienestar animal en la legislación actual.

Mendes, J. (2019). Los derechos de los animales y la industria alimentaria.

Nussbaum, I. V. (2007). Si los animales son seres sintientes, ¿ es posible prohibir la tenencia de un animal de compañía en una vivienda?. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, 44-63.

Olsen, D. (2018). Sintiencia animal: Necesidad de un reconocimiento jurídico material, y sus implicaciones teóricas y prácticas. In *dA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies* (Vol. 12, No. 3, pp. 111-167).

Organización de las Naciones Unidas, ONU. (1969). Los animales como objeto de protección jurídica¿ podemos considerar la caza como una nueva modalidad de maltrato animal según la Declaración de derechos de los animales de la ONU?.

Querol, E. (2019). El delito de maltrato animal en España. *Res Gate*.

Ramos-Galarza, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica* Vol. 9 (3).

Ramos, J. (2018). La protección penal frente al maltrato animal: evolución legislativa y derecho vigente.

Rendon, E. (2019). Tratamiento penal del maltrato animal: una visión crítica de su regulación.

Sanchez, J. (2020). Los derechos de los animales. especial atención a la regulación del maltrato animal en la legislación española.

- Santamaria, C. (2021). El delito de maltrato a los animales tras la reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. *Derecho animal*, 6 (2), 1-26.
- Santos Martínez, A. M. (2020). Los delitos de maltrato y abandono de animales. *Los delitos de maltrato y abandono de animales*, 681-698.
- Sen, O. (2018). El bien jurídico protegido en los delitos de maltrato animal (art. 337 y 337 bis CP).
- Soutullo, M. (2019). *La responsabilidad legal del Estado frente al maltrato y muerte de los animales de compañía en las zonas urbanas de Quito* (Bachelor 's thesis, Quito: UCE).
- Sunstein, A. (2018). Custodia de los animales domésticos. Aplicación de los criterios previstos para las crisis matrimoniales.
- Toribío, A. A. (2020). La explotación sexual de animales y la zoofilia en el código penal español. *Crítica Penal y Poder*, (20).
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE. (2016). Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Vélez Ponte, B. G. (2020). El principio precautorio y su incidencia en la protección de los animales de compañía, Distrito de Lima-2020.
- Wright, Á., & Hensley, G. J. (2019). La geografía del turismo y la geografía de los animales interceptadas por la ética poshumanista.
- Zafra Galvis, O. (2006). Tipos de Investigación. *Revista Científica General José María Córdova*, 4(4),13-14.[fecha de Consulta 30 de Noviembre de 2022]. ISSN: 1900-6586.